



IMPUESTOS
INTERNOS

16/07/2025

G. L. Núm. 4695XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXX, mediante la cual la XXXX, RNC XXX, indica que es miembro de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) en colaboración con la XXXX, por lo que debe pagar una cuota anual transferible a los Estados Unidos por su membresía, en ese sentido, consulta si al realizar el pago de dicha membresía aplica la retención del 27% del Impuesto sobre la Renta por remesas al exterior; esta Dirección General le informa que:

Cuando la XXXX en calidad de miembro de la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) realice pagos al exterior, por concepto de cuota anual transferible por su membresía, no deberá aplicar la retención del 27% del Impuesto sobre la Renta establecida en el artículo 305 del Código Tributario, en virtud de que no se trata en su origen de una renta generada en la República Dominicana, sino del pago de una membresía por pertenecer a una organización internacional, en razón de que la CIP es un organismo adscrito al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI)¹ de la Organización de Estados Americanos (OEA), en virtud de las disposiciones de la Convención de Viena² y otros acuerdos internacionales.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero

UTC

¹ Resolución AG/RES. 1573 (XXVIII-O/98) de la Asamblea General (artículos 77 y 93 de la Carta de la OEA) y Estatuto del CIDI (artículos 5 y 15).

² Sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticas, del 18 de abril del 1961, ratificada por el Congreso Nacional mediante Resolución 101 del 19 de diciembre de 1963, Publicada en la G.O. No.8821.

